

ORDENANZA No. 000077

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o del artículo 300 de la Constitución Nacional, artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1990, Numeral 5o del artículo 114 del Decreto 1921 de 1994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: De las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
NIVEL DIRECTIVO		
0130	2.200.000.00	2.200.000.00
0160	1.093.435.00	1.093.435.00
NIVEL ASESOR		
0210	934.560.00	934.560.00
NIVEL EJECUTIVO		
2105	637.200.00	637.200.00
2110	550.000.00	550.000.00
NIVEL PROFESIONAL		
0410	1.036.512.00	
0420	881.387.00	

ORDENANZA No. 000077

2

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NIVEL TÉCNICO

4100	354.000.00
4105	594.720.00
4230	495.600.00
4140	684.400.00

NIVEL AUXILIAR

5135	560.736.00	
CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
5130	325.123.00	
0620	240.753.00	
5100	341.000.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

CÓDIGO**CARGO****NIVEL DIRECTIVO**

0130	Director de Departamento Administrativo
0160	Director

NIVEL ASESOR

0210	Asesor
------	--------

NIVEL EJECUTIVO

2105	Jefe de Departamento
2110	Jefe de Sección

NIVEL PROFESIONAL

0410	Profesional Especializado
0420	Profesional Universitario



POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NIVEL TÉCNICO

- 4100 Técnico
- 4105 Supervisor Técnico
- 4230 Técnico en saneamiento
- 4140 Tecnólogo

NIVEL AUXILIAR

- 5135 Secretaria ejecutiva
- 5130 Secretaria
- 0620 Auxiliar Administrativo
- 5100 Auxiliar

ARTÍCULO TERCERO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establécese la siguiente escala de viáticos para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes o sumas fijas de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACIÓN DE	HASTA	VIÁTICOS
200.000	750.000	13%
750.001	1.500.000	12%
1.500.001	3.000.000	11%
3.000.001	EN ADELANTE	10%

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda efectuar al plan de cargos del Departamento Administrativo de Salud, deberá ir precedida de un informe de justificación técnica y concepto de favorabilidad elaborado por la Dirección de dicho organismo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: Confiéranse facultades al Gobernador del Departamento para que dé cumplimiento a los Decretos 439. De 1995 y 256 de 1996. Ó las normas que los modifican, en cuanto a remuneración exigibles para los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por el término de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir del primero de enero de 1997 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA
 Presidente

Hernando Marriaga N
HERNANDO MARRIAGA N
 Primer Vice-Presidente

Lascario Humanez Campo
LASCARIO HUMANEZ CAMPO
 Segundo Vice-Presidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: Noviembre 28 de 1996
- SEGUNDO DEBATE: Diciembre 9 de 1996
- TERCER DEBATE: Diciembre 10 de 1996

GOBERNACION DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA Nº 000077 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1996.

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
 Secretario General

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

Continuación de la Ordenanza No. "Por la cual se establecen las escalas de remuneraciones para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL ATLANTICO

en uso de sus facultades legales que le otorga el numeral 7 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 y el Decreto Ordenanza 000324 de agosto de 1990, numeral 5to del Artículo 114 Decreto 1921 del 5 de agosto de 1994, por el cual se establece la estructura de cargos de las entidades del Subsector Oficial del Sector Salud Territorial y en concordancia con las demás disposiciones legales.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: *De las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.*

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<u>NIVEL DIRECTIVO</u>		
0130	2.200.000.00	2.200.000.00
0160	1.093.435.00	1.093.435.00
<u>NIVEL ASESOR</u>		
0210	934.560.00	934.560.00
<u>NIVEL EJECUTIVO</u>		
2105	637.200.00	637.200.00
2110	550.000.00	550.000.00
<u>NIVEL PROFESIONAL</u>		
0410	1.036.512.00	
0420	881.387.00	

Continuación de la Ordenanza No. "Por la cual se establecen las escalas de remuneraciones para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

NIVEL TECNICO

4100	354.000.00
4105	594.720.00
4230	495.600.00
4140	684.400.00

NIVEL AUXILIAR

5135	560.736.00
5130	325.123.00
0620	240.753.00
5100	341.000.00

ARTICULO SEGUNDO: De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

CODIGO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

0130	Director Departamento Administrativo
0160	Director

NIVEL ASESOR

0210	Asesor
------	--------

NIVEL EJECUTIVO

2105	Jefe de Departamento
2110	Jefe de Sección

NIVEL PROFESIONAL

0410	Profesional Especializado
0420	Profesional Universitario

NIVEL TECNICO

4100	Técnico
4105	Supervisor Técnico
4230	Técnico en Saneamiento
4140	Tecnólogo

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1.997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea del Departamento del Atlántico.
Presente.

Me permito someter a su consideración el proyecto de ordenanza por medio del cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico y se establece el mecanismo de fijación para los hospitales no descentralizados del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1.997 y se dictan otras disposiciones.

Las asignaciones estimadas promueven el equilibrio natural que ha de existir entre las metas inflacionarias propuestas por el gobierno nacional y a la vez la justa retribución de los trabajadores, amparada en el Artículo 25 Constitucional, como mecanismo de protección al poder adquisitivo de esta, para que en términos reales no sufra disminución.

Es de destacar que los cargos del nivel directivo, sólo se incrementan en un diez por ciento 10%, cifra que se halla muy por debajo del aumento esperado del costo de vida para el año de 1.997, como una muestra de austeridad en el gasto público y como compromiso departamental en la lucha contra el fenómeno inflacionario.

En el proyecto se presentan las asignaciones y los gastos de representación que deberán entrar a regir a partir del 1o. de enero de 1.997 para los niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico y auxiliar de este organismo, determinándose en el Artículo segundo los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

De otra parte, se hace necesario ajustar a las nuevas asignaciones civiles, la escala de viáticos que han de cancelarse en el desempeño de comisiones dentro del territorio nacional a los empleados del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

Adicionalmente, si tomamos en consideración el proceso de transición que atraviesa el sector salud en Colombia, y la profusión de normas del nivel nacional que someten a una constante adaptación a las entidades territoriales, debe establecerse un mecanismo ágil y eficaz para que el Departamento del Atlántico no quede rezagado ante el nivel nacional en el proceso de acatamiento de las políticas y regulaciones normativas de forzoso cumplimiento. Como muestra de esta constante expedición de normas, podemos encontrar el Decreto Número 0256 de 1.996 del Ministerio de Salud, expedido el 2 de febrero de 1.996, el cual actualizó las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales aplicables en la vigencia fiscal de 1.996 establecidas en el Decreto 439 de 1.995 para los empleados del orden territorial del sector salud. Sobra mencionar los traumatismos que originó en la gestión, la expedición de una norma con efectos fiscales retroactivos. Las implicaciones fiscales fueron trascendentales por cuanto se le debió dar cumplimiento a la nueva norma partiendo de un presupuesto ya aprobado con base en las proyecciones inicialmente fundamentadas en el Decreto 439 de 1.995.

Es por ello, y con base en las facultades conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 Constitucional, que otorga a la Asamblea departamental la capacidad para determinar las funciones de las dependencias de la administración departamental, que se estima necesario que se confiera al Director del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico como organismo eminentemente técnico de la administración departamental, funciones específicas con relación a los empleados del sector salud que faciliten la toma de decisiones y que permita una respuesta adecuada a las exigencias del entorno normativo exigible y en general se estima que resulta conveniente regular el ejercicio de algunas facultades, para la mejor prestación del servicio esencial público de salud en el Departamento del Atlántico.

Honorables Diputados



MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS.
Director Dasalud.

asignaciones civiles correspondientes; los restantes artículos se refieren a viáticos y facultades para manejo de personal, y autorizaciones al Señor Gobernador del Departamento.

Las escalas de remuneración están fijadas en el artículo primero del proyecto, materia, de estudio y contempla los niveles directivos, ^{Vº} asesor, ejecutivo, profesional, técnico, auxiliar, anotando que los cargos de nivel Directivo solo se incrementan en un 10%, ciñéndose a las políticas económicas del Gobierno Nacional y al compromiso Departamental contra el fenómeno inflacionario. En el artículo segundo se determinan los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de DASALUD DEL ATLÁNTICO.

En lo que respecta a viáticos, el artículo tercero establece una escala porcentual mayor para los cargos de menor sueldo, e inferior para los de mayor así:

REMUNERACIÓN	HASTA	VIÁTICOS
DE \$200.000	\$750.000	13%
\$750.001	\$1.500.000	12%
\$1.500.001	\$3.000.000	11%
\$3.000.001	EN ADELANTE	10%

Los artículos cuarto y quinto de la iniciativa ordenanzal en estudio contemplan facultades al director de DASALUD, para el manejo de personal y posible modificación en el plan de cargos de ese Departamento administrativo y al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para dar cumplimiento a los decretos 439 de 1995 y 256 de 1996 expedidos por el Ministerio de Salud referentes a las remuneraciones ^{MÍNIMAS} numérica y máximas mensuales que deben devengar los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por término de un año.

Sobre el particular, la comisión considera procedente estos mecanismos legales si se tiene en cuenta el proceso de transición que atraviesa el sector Salud y la cantidad de normas legales a nivel nacional que se dictan para los establecimientos de salud del orden territorial, lo que facilita su adecuación y

fácil manejo en favor del personal adscrito a éste importante servicio público como es la Salud. De manera que para 1997 el Departamento Administrativo de salud del Atlántico y la Gobernación Seccional cuentan con los mecanismos legales para dar cumplimiento a los Decretos 439 de 1995 y 256 de 1996, limitando las autorizaciones del Señor Gobernador a 180 días, a partir de la vigencia de la Ordenanza respectiva.

Así las cosas la comisión considera pertinente hacer las modificaciones siguientes:

1.- Título:

* El título del Proyecto quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO ~~(DEL ATLÁNTICO)~~ PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.- Articulado:

El artículo quinto quedará así:

* "Confíranse facultades al Gobernador del Departamento para que dé cumplimiento a los Decretos 439 de 1995 y 256 de 1996, ~~o~~ las normas que los modifican, en cuanto a remuneración exigibles para los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por el término de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza".

En mérito a las razones anteriormente expuestas, la comisión de presupuesto propone a la plenaria de la Asamblea Departamental, se sirva aprobar el presente informe, con las modificaciones arriba transcrita y abrirle segundo debate.

APROBADO EN 1er DEBATE Nov 28 de 1996



1

460

NUMERO
1061

Barranquilla, 25 de noviembre de 1996

Señores
HONORABLES DIPUTADOS DE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Ciudad.

Remito a ustedes para su estudio y posterior aprobación, Proyecto de Ordenanza de Asignaciones Civiles para los diferentes cargos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, el cual está ajustado a las normas del orden Departamental y Nacional que rigen en materia de salud.

Cordialmente,

MIGUEL A. PATIÑO DIAZGRANADOS., M.D.
Director DaSalud.

Marta G.

¡ DaSalud Piensa en Ti !

ORDENANZA No. 000077

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o del artículo 300 de la Constitución Nacional, artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1990, Numeral 5o del artículo 114 del Decreto 1921 de 1994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: De las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
NIVEL DIRECTIVO		
0130	2.200.000.00	2.200.000.00
0160	1.093.435.00	1.093.435.00
NIVEL ASESOR		
0210	934.560.00	934.560.00
NIVEL EJECUTIVO		
2105	637.200.00	637.200.00
2110	550.000.00	550.000.00
NIVEL PROFESIONAL		
0410	1.036.512.00	
0420	881.387.00	

ORDENANZA No. 000077

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NIVEL TÉCNICO

4100	354.000.00
4105	594.720.00
4230	495.600.00
4140	684.400.00

NIVEL AUXILIAR

5135	560.736.00	
CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
5130	325.123.00	
0620	240.753.00	
5100	341.000.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

CÓDIGO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO	
0130	Director de Departamento Administrativo
0160	Director

NIVEL ASESOR	
0210	Asesor

NIVEL EJECUTIVO	
2105	Jefe de Departamento
2110	Jefe de Sección

NIVEL PROFESIONAL	
0410	Profesional Especializado
0420	Profesional Universitario

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NIVEL TÉCNICO

- 4100 Técnico
- 4105 Supervisor Técnico
- 4230 Técnico en saneamiento
- 4140 Tecnólogo

NIVEL AUXILIAR

- 5135 Secretaria ejecutiva
- 5130 Secretaria
- 0620 Auxiliar Administrativo
- 5100 Auxiliar

ARTÍCULO TERCERO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establécese la siguiente escala de viáticos para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes o sumas fijas de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACIÓN DE	HASTA	VIÁTICOS
200.000	750.000	13%
750.001	1.500.000	12%
1.500.001	3.000.000	11%
3.000.001	EN ADELANTE	10%

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

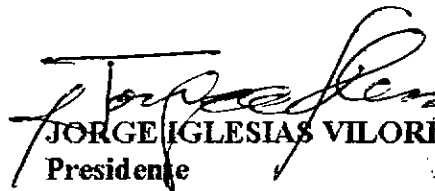
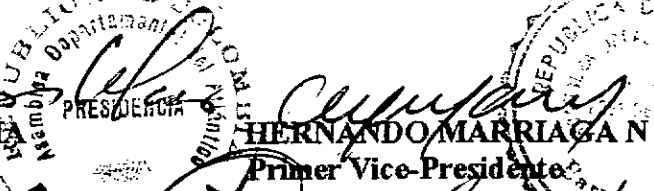
ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda efectuar al plan de cargos del Departamento Administrativo de Salud, deberá ir precedida de un informe de justificación técnica y concepto de favorabilidad elaborado por la Dirección de dicho organismo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

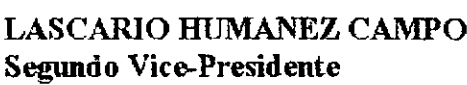
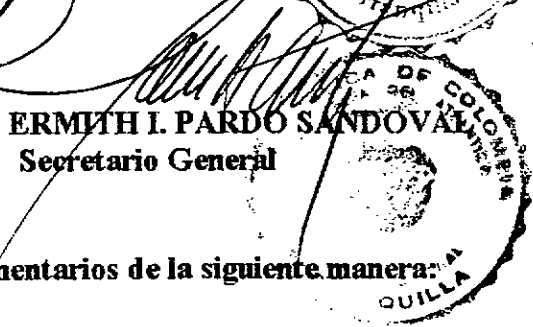
ARTÍCULO QUINTO: Confiéranse facultades al Gobernador del Departamento para que dé cumplimiento a los Decretos 439. De 1995 y 256 de 1996. Ó las normas que los modifican, en cuanto a remuneración exigibles para los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por el término de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir del primero de enero de 1997 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGLESIAS VILORIA **HERNANDO MARRIAGA N**
 Presidente **Primer Vice-Presidente**

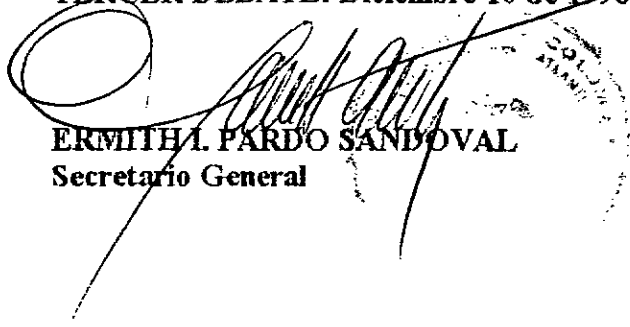



LASCARIO HUMANEZ CAMPO **ERMITH I. PARDO SANDOVAL**
Segundo Vice-Presidente **Secretario General**


Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: Noviembre 28 de 1996
- SEGUNDO DEBATE: Diciembre 9 de 1996
- TERCER DEBATE: Diciembre 10 de 1996

GOBERNACION DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000077 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1996.



ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)

APROBADA EN 2º DEBATE DICIEMBRE 9 DE 1996
APROBADO EN 3º DEBATE DICIEMBRE 10 DE 1996

1 465

Barranquilla, 5 de Diciembre de 1997

Señor Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

000077

REF: Informe de comisión para segundo debate al proyecto de Ordenanza a: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍA DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO".

Honorables Diputados:

Para estudio y discusión de la comisión de presupuesto ha llegado el proyecto de Ordenanza de la referencia y examinando que ha sido, se permite rendir informe para segundo debate, en los términos siguientes:

Fundamentos legales:

El proyecto en estudio, presentado a consideración de la Asamblea Departamental, por parte del Señor Directo de DASALUD, Sr. MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS, se ajusta a lo establecido en el canon 300, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 60 y 231, del Decreto Ley 1222 de 1986 y Decreto Ordenanzal No.00324 de 1990.

ARTICULADO DEL PROYECTO:

Esta iniciativa ordenanzal consta de seis (6) artículos, las dos primeras tratan de las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos y de las

asignaciones civiles correspondientes; los restantes artículos se refieren a viáticos y facultades para manejo de personal, y autorizaciones al Señor Gobernador del Departamento.

Las escalas de remuneración están fijadas en el artículo primero del proyecto, materia, de estudio y contempla los niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico, auxiliar, anotando que los cargos de nivel Directivo solo se incrementan en un 10%, cifiéndose a las políticas económicas del Gobierno Nacional y al compromiso Departamental contra el fenómeno inflacionario. En el artículo segundo se determinan los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de DASALUD DEL ATLÁNTICO.

En lo que respecta a viáticos, el artículo tercero establece una escala porcentual mayor para los cargos de menor sueldo, e inferior para los de mayor así:

REMUNERACIÓN		VIÁTICOS
DE	HASTA	
\$200.000	\$750.000	13%
\$750.001	\$1.500.000	12%
\$1.500.001	\$3.000.000	11%
\$3.000.001	EN ADELANTE	10%

Los artículos cuarto y quinto de la iniciativa ordenanzal en estudio contemplan facultades al director de DASALUD, para el manejo de personal y posible modificación en el plan de cargos de ese Departamento administrativo y al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para dar cumplimiento a los decretos 439 de 1995 y 256 de 1996 expedidos por el Ministerio de Salud referentes a las remuneraciones mínimas y máximas mensuales que deben devengar los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por termino de un año.

Sobre el particular, la comisión considera procedente estos mecanismos legales si se tiene en cuenta el proceso de transición que atraviesa el sector Salud y la cantidad de normas legales a nivel nacional que se dictan para los establecimientos de salud del orden territorial, lo que facilita su adecuación y

fácil manejo en favor del personal adscrito a éste importante servicio público como es la Salud. De manera que para 1997 el Departamento Administrativo de salud del Atlántico y la Gobernación Seccional cuentan con los mecanismos legales para dar cumplimiento a los Decretos 439 de 1995 y 256 de 1996, limitando las autorizaciones del Señor Gobernador a 180 días, a partir de la vigencia de la Ordenanza respectiva.

Así las cosas la comisión considera pertinente hacer las modificaciones siguientes:

1.- Título:

El título del Proyecto quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.- Articulado:

El artículo quinto quedará así:

"Confiéranse facultades al Gobernador del Departamento para que dé cumplimiento a los Decretos 439 de 1995 y 256 de 1996, o las normas que los modifican, en cuanto a remuneración exigibles para los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por el término de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza".

En mérito a las razones anteriormente expuestas, la comisión de presupuesto propone a la plenaria de la Asamblea Departamental, se sirva aprobar el presente informe, con las modificaciones arriba transcrita y abrirle segundo debate.

C

ORDENANZA No.



"Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO :De las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<u>NIVEL DIRECTIVO</u>		
0130	2.200.000.00	2.200.000.00
0160	1.093.435.00	1.093.435.00
<u>NIVEL ASESOR</u>		
0210	934.560.00	934.560.00
<u>NIVEL EJECUTIVO</u>		
2105	637.200.00	637.200.00
2110	550.000.00	550.000.00
<u>NIVEL PROFESIONAL</u>		
0410	1.036.512.00	
0420	881.387.00	

NIVEL TECNICO

4100	354.000.00
4105	594.720.00
4230	495.600.00
4140	684.400.00

NIVEL AUXILIAR

5135	560.736.00
5130	325.123.00
0620	240.753.00
5100	341.000.00

ARTICULO SEGUNDO :De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

CODIGO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

0130	Director de Departamento Administrativo
0160	Director

NIVEL ASESOR

0210	Asesor
------	--------

NIVEL EJECUTIVO

2105	Jefe de Departamento
2110	Jefe de Sección.

NIVEL PROFESIONAL

0410	Profesional Especializado
0420	Profesional Universitario

NIVEL TECNICO

4100	Técnico.
4105	Supervisor Técnico.
4230	Técnico en saneamiento.
4140	Tecnólogo.

NIVEL AUXILIAR

5135	Secretaria ejecutiva.
5130	Secretaria.
0620	Auxiliar Administrativo.
5100	Auxiliar.

ARTICULO TERCERO :FIJACION DE VIATICOS

2

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establécese la siguiente escala de viáticos para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes o sumas fijas de los respectivos sueldos que a continuación se indican :

REMUNERACION		VIATICOS
DE	HASTA	
200.000.00	750.000.00	13%
750.001.00	1.500.000.00	12%
1.500.001.00	3.000.000.00	11%
3.000.001.00	EN ADELANTE	10%

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

ARTICULO CUARTO :Cualquier modificación que se pretenda efectuar al plan de cargos del Departamento Administrativo de Salud, deberá ir precedida de un informe de justificación técnica y concepto de favorabilidad elaborado por la Dirección de dicho organismo.

~~ARTICULO QUINTO~~ :Confíéranse facultades al Gobernador para que dé cumplimiento a los Decretos 439 de 1.995 y 256 de 1.996 o las normas que los modifiquen, en cuanto a la remuneraciones exigibles para los funcionarios de los hospitales del Departamento del Atlántico, por el término de un año.

ARTICULO SEXTO :La presente Ordenanza rige a partir del primero de enero de 1.997 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE

PRIMER VICEPRESIDENTE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

Barranquilla, 5 de Diciembre de 1997

Señor Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

REF: Informe de comisión para segundo debate al proyecto de Ordenanza a: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍA DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO".

Honorables Diputados:

Para estudio y discusión de la comisión de presupuesto ha llegado el proyecto de Ordenanza de la referencia y examinando que ha sido, se permite rendir informe para segundo debate, en los términos siguientes:

Fundamentos legales:

El proyecto en estudio, presentado a consideración de la Asamblea Departamental, por parte del Señor Directo de DASALUD, Sr. MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS, se ajusta a lo establecido en el canon 300, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 60 y 231 del Decreto Ley 1222 de 1986 y Decreto Ordenanzal No.00324 de 1990.

ARTICULADO DEL PROYECTO:

Esta iniciativa ordenanzal consta de seis (6) artículos, las dos primeras tratan de las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos y de las

asignaciones civiles correspondientes; los restantes artículos se refieren a viáticos y facultades para manejo de personal, y autorizaciones al Señor Gobernador del Departamento.

Las escalas de remuneración están fijadas en el artículo primero del proyecto, materia, de estudio y contempla los niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico, auxiliar, anotando que los cargos de nivel Directivo solo se incrementan en un 10%, cifiéndose a las políticas económicas del Gobierno Nacional y al compromiso Departamental contra el fenómeno inflacionario. En el artículo segundo se determinan los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de DASALUD DEL ATLÁNTICO.

En lo que respecta a viáticos, el artículo tercero establece una escala porcentual mayor para los cargos de menor sueldo, e inferior para los de mayor así:

REMUNERACIÓN		VIÁTICOS
DE	HASTA	
\$200.000	\$750.000	13%
\$750.001	\$1.500.000	12%
\$1.500.001	\$3.000.000	11%
\$3.000.001	EN ADELANTE	10%

Los artículos cuarto y quinto de la iniciativa ordenanzal en estudio contemplan facultades al director de DASALUD, para el manejo de personal y posible modificación en el plan de cargos de ese Departamento administrativo y al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para dar cumplimiento a los decretos 439 de 1995 y 256 de 1996 expedidos por el Ministerio de Salud referentes a las remuneraciones mínimas y máximas mensuales que deben devengar los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por termino de un año.

Sobre el particular, la comisión considera procedente estos mecanismos legales si se tiene en cuenta el proceso de transición que atraviesa el sector Salud y la cantidad de normas legales a nivel nacional que se dictan para los establecimientos de salud del orden territorial, lo que facilita su adecuación y

fácil manejo en favor del personal adscrito a éste importante servicio publico como es la Salud. De manera que para 1997 el Departamento Administrativo de salud del Atlántico y la Gobernación Seccional cuentan con los mecanismos legales para dar cumplimiento a los Decretos 439 de 1995 y 256 de 1996, limitando las autorizaciones del Señor Gobernador a 180 días, a partir de la vigencia de la Ordenanza respectiva.

Así las cosas la comisión considera pertinente hacer las modificaciones siguientes:

1.- Titulo:

El titulo del Proyecto quedará así: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.- Articulado:

El articulo quinto quedará así:

"Confiéranse facultades al Gobernador del Departamento para que dé cumplimiento a los Decretos 439 de 1995 y 256 de 1996, o las normas que los modifican, en cuanto a remuneración exigibles para los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por el término de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza".

En mérito a las razones anteriormente expuestas, la comisión de presupuesto propone a la plenaria de la Asamblea Departamental, se sirva aprobar el presente informe, con las modificaciones arriba transcrita y abrirle segundo debate.

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o del artículo 300 de la Constitución Nacional, artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1990, Numeral 5o del artículo 114 del Decreto 1921 de 1994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: De las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Establézcense las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
NIVEL DIRECTIVO		
0130	2.200.000.00	2.200.000.00
0160	1.093.435.00	1.093.435,00
NIVEL ASESOR		
0210	934.560.00	934.560.00
NIVEL EJECUTIVO		
2105	637.200.00	637.200.00
2110	550.000.00	550.000.00
NIVEL PROFESIONAL		
0410	1.036.512.00	
0420	881.387.00	

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NIVEL TÉCNICO

4100	354.000.00
4105	594.720.00
4230	495.600.00
4140	684.400.00

NIVEL AUXILIAR

5135	560.736,00	
CÓDIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACIÓN
5130	325.123.00	
0620	240.753.00	
5100	341.000.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

CÓDIGO	CARGO
NIVEL DIRECTIVO	
0130	Director de Departamento Administrativo
0160	Director

NIVEL ASESOR	
0210	Asesor

NIVEL EJECUTIVO	
2105	Jefe de Departamento
2110	Jefe de Sección

NIVEL PROFESIONAL	
0410	Profesional Especializado
0420	Profesional Universitario

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NIVEL TÉCNICO

- 4100 Técnico
- 4105 Supervisor Técnico
- 4230 Técnico en saneamiento
- 4140 Tecnólogo

NIVEL AUXILIAR

- 5135 Secretaria ejecutiva
- 5130 Secretaria
- 0620 Auxiliar Administrativo
- 5100 Auxiliar

ARTÍCULO TERCERO: FIJACIÓN DE VIÁTICOS A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establécese la siguiente escala de viáticos para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes o sumas fijas de los respectivos sueldos que a continuación se indican:

REMUNERACIÓN DE	HASTA	VIÁTICOS
200.000	750.000	13%
750.001	1.500.000	12%
1.500.001	3.000.000	11%
3.000.001	EN ADELANTE	10%

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que se pretenda efectuar al plan de cargos del Departamento Administrativo de Salud, deberá ir precedida de un informe de justificación técnica y concepto de favorabilidad elaborado por la Dirección de dicho organismo.

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: Confiéranse facultades al Gobernador del Departamento para que dé cumplimiento a los Decretos 439. De 1995 y 256 de 1996. Ó las normas que los modifican, en cuanto a remuneración exigibles para los funcionarios de los Hospitales del Departamento del Atlántico, por el término de 180 días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir del primero de enero de 1997 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente


HERNANDO MARRIAGA N
Primer Vice-Presidente

LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vice-Presidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE:** Noviembre 28 de 1996
- SEGUNDO DEBATE:** Diciembre 9 de 1996
- TERCER DEBATE:** Diciembre 10 de 1996

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Barranquilla, 5 de Diciembre de 1997

Señor Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

REF: Informe de comisión para segundo debate al proyecto de Ordenanza a: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN MENSUALES PARA LAS DIFERENTES CATEGORÍA DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLÁNTICO".

Honorables Diputados:

Para estudio y discusión de la comisión de presupuesto ha llegado el proyecto de Ordenanza de la referencia y examinando que ha sido, se permite rendir informe para segundo debate, en los términos siguientes:

Fundamentos legales:

El proyecto en estudio, presentado a consideración de la Asamblea Departamental, por parte del Señor Directo de DASALUD, Sr. MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS, se ajusta a lo establecido en el canon 300, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 60 y 231 del Decreto Ley 1222 de 1986 y Decreto Ordenanzal No.00324 de 1990.

ARTICULADO DEL PROYECTO:

Esta iniciativa ordenanzal consta de seis (6) artículos, las dos primeras tratan de las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos y de las

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD Y LOS HOSPITALES NO DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1.997 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea del Departamento del Atlántico.
Presente.

Me permito someter a su consideración el proyecto de ordenanza por medio del cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles correspondientes a las distintas categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico y se establece el mecanismo de fijación para los hospitales no descentralizados del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 1.997 y se dictan otras disposiciones.

Las asignaciones estimadas promueven el equilibrio natural que ha de existir entre las metas inflacionarias propuestas por el gobierno nacional y a la vez la justa retribución de los trabajadores, amparada en el Artículo 25 Constitucional, como mecanismo de protección al poder adquisitivo de esta, para que en términos reales no sufra disminución.

Es de destacar que los cargos del nivel directivo, sólo se incrementan en un diez por ciento 10%, cifra que se halla muy por debajo del aumento esperado del costo de vida para el año de 1.997, como una muestra de austeridad en el gasto público y como compromiso departamental en la lucha contra el fenómeno inflacionario.


En el proyecto se presentan las asignaciones y los gastos de representación que deberán entrar a regir a partir del 1o. de enero de 1.997 para los niveles directivo, asesor, ejecutivo, profesional, técnico y auxiliar de este organismo, determinándose en el Artículo segundo los cargos y grados de las diferentes categorías de empleos para el Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

De otra parte, se hace necesario ajustar a las nuevas asignaciones civiles, la escala de viáticos que han de cancelarse en el desempeño de comisiones dentro del territorio nacional a los empleados del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

Adicionalmente, si tomamos en consideración el proceso de transición que atraviesa el sector salud en Colombia, y la profusión de normas del nivel nacional que someten a una constante adaptación a las entidades territoriales, debe establecerse un mecanismo ágil y eficaz para que el Departamento del Atlántico no quede rezagado ante el nivel nacional en el proceso de acatamiento de las políticas y regulaciones normativas de forzoso cumplimiento. Como muestra de esta constante expedición de normas, podemos encontrar el Decreto Número 0256 de 1.996 del Ministerio de Salud, expedido el 2 de febrero de 1.996, el cual actualizó las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales aplicables en la vigencia fiscal de 1.996 establecidas en el Decreto 439 de 1.995 para los empleados del orden territorial del sector salud. Sobra mencionar los traumatismos que originó en la gestión, la expedición de una norma con efectos fiscales retroactivos. Las implicaciones fiscales fueron trascendentales por cuanto se le debió dar cumplimiento a la nueva norma partiendo de un presupuesto ya aprobado con base en las proyecciones inicialmente fundamentadas en el Decreto 439 de 1.995.

Es por ello, y con base en las facultades conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 Constitucional, que otorga a la Asamblea departamental la capacidad para determinar las funciones de las dependencias de la administración departamental, que se estima necesario que se confiera al Director del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico como organismo eminentemente técnico de la administración departamental, funciones específicas con relación a los empleados del sector salud que faciliten la toma de decisiones y que permita una respuesta adecuada a las exigencias del entorno normativo exigible y en general se estima que resulta conveniente regular el ejercicio de algunas facultades, para la mejor prestación del servicio esencial público de salud en el Departamento del Atlántico.

Honrables Diputados



MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS.
Director Dasalud.

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se establecen las escalas de remuneraciones mensuales para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 7o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, Artículo 231 del Decreto Ley 1222 de 1.986, Decreto Ordenanzal 000324 de 1.990, Numeral 5o. del Artículo 114 del Decreto 1921 de 1.994 y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO :De las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico.

CODIGO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<u>NIVEL DIRECTIVO</u>		
0130	2.200.000.00	2.200.000.00
0160	1.093.435.00	1.093.435.00
<u>NIVEL ASESOR</u>		
0210	934.560.00	934.560.00
<u>NIVEL EJECUTIVO</u>		
2105	637.200.00	637.200.00
2110	550.000.00	550.000.00
<u>NIVEL PROFESIONAL</u>		
0410	1.036.512.00	
0420	881.387.00	

NIVEL TECNICO

4100	354.000.00
4105	594.720.00
4230	495.600.00
4140	684.400.00

NIVEL AUXILIAR

5135	560.736.00
5130	325.123.00
0620	240.753.00
5100	341.000.00

ARTICULO SEGUNDO :De las asignaciones civiles de las distintas categorías de empleo.

CODIGO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

0130	Director de Departamento Administrativo
0160	Director

NIVEL ASESOR

0210	Asesor
------	--------

NIVEL EJECUTIVO

2105	Jefe de Departamento
2110	Jefe de Sección.

NIVEL PROFESIONAL

0410	Profesional Especializado
0420	Profesional Universitario

NIVEL TECNICO

4100	Técnico.
4105	Supervisor Técnico.
4230	Técnico en saneamiento.
4140	Tecnólogo.

NIVEL AUXILIAR

5135	Secretaria ejecutiva.
5130	Secretaria.
0620	Auxiliar Administrativo.
5100	Auxiliar.

ARTICULO TERCERO :FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, establécese la siguiente escala de viáticos para los servidores públicos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico que deban cumplir comisiones de servicio fuera del Departamento, en los porcentajes o sumas fijas de los respectivos sueldos que a continuación se indican :

REMUNERACION		VIATICOS
DE	HASTA	
200.000.00	750.000.00	13%
750.001.00	1.500.000.00	12%
1.500.001.00	3.000.000.00	11%
3.000.001.00	EN ADELANTE	10%

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica más los gastos de representación.

ARTICULO CUARTO :Cualquier modificación que se pretenda efectuar al plan de cargos del Departamento Administrativo de Salud, deberá ir precedida de un informe de justificación técnica y concepto de favorabilidad elaborado por la Dirección de dicho organismo.

ARTICULO QUINTO :Confiéranse facultades al Gobernador para que dé cumplimiento a los Decretos 439 de 1.995 y 256 de 1.996 o las normas que los modifiquen, en cuanto a la remuneraciones exigibles para los funcionarios de los hospitales del Departamento del Atlántico, por el término de un año.

ARTICULO SEXTO :La presente Ordenanza rige a partir del primero de enero de 1.997 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE

PRIMER VICEPRESIDENTE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

35

**GOBERNACION DEL ATLANTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD**

MEMORANDO DE TRAMITACION

DE MIGUEL PATIÑO

FECHA Diciembre 4 de 1996

PARA DR. ERMIN PARDO

SECCION ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

LO ADJUNTO SE ENVIA PARA
(Chulear los puntos necesarios)

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Su información | <input type="checkbox"/> Conteste y envíeme copia |
| <input type="checkbox"/> Encárguese del asunto | <input type="checkbox"/> Su aprobación |
| <input type="checkbox"/> Prepare oficio para mi firma | <input type="checkbox"/> De acuerdo con lo hablado |
| <input type="checkbox"/> Tome nota y archive | <input type="checkbox"/> Favor devolver
el documento a mi oficina |
| <input type="checkbox"/> Hable conmigo | <input type="checkbox"/> Tramitación urgente |
| <input type="checkbox"/> Su estudio y concepto | <input type="checkbox"/> Allegar datos |
| <input type="checkbox"/> Su revisión y Vo.Bo. | <input type="checkbox"/> Favor llamarme |
| <input type="checkbox"/> Sus comentarios | <input type="checkbox"/> Favor verme |

OBSERVACIONES Siguiendo instrucciones del doctor Miguel Patiño, adjunto le
estoy enviando los documentos de acuerdo a su solicitud.

Rubby Osorio de Castro
Rubby Osorio de Castro
Secretaría Dirección



MINISTERIO DE SALUD
DECRETO NUMERO 0256 DE 19

RECIBIDA EN LA
 SECRETARIA DE SALUD
 1996
 Reciba
 A.B.H.

- 2 FEB. 1996

Por medio del cual se actualizan las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales establecidas para 1996 en el Decreto 439 de 1995 para los empleados públicos del orden territorial del sector salud.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 y el artículo 183 de la ley 100 de 1993

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO. Actualizar las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales establecidas para 1996, en los artículos 4o y 5o del Decreto 439 de 1995 para los empleados públicos del orden territorial del sector salud.

ARTICULO SEGUNDO.- ASIGNACION BASICA MENSUAL MINIMA. Las asignaciones básicas mensuales mínimas para el año de 1996 serán:

Médico Especialista	\$ 748.388
Médico General	\$ 680.335
Enfermero	\$ 600.280
Auxiliar de enfermería	\$ 253.827
Técnico en Saneamiento	\$ 253.827
Promotor de Salud	\$ 163.577

Para los cargos cuya asignación básica mensual en 1995 era igual o inferior a \$359.871 el aumento será del 18.5% y para los demás cargos no relacionados en el presente artículo será del 18%.

PARAGRAFO. Este incremento comprende tanto el aumento salarial como la nivelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 439 de 1995.

ARTICULO TERCERO.- ASIGNACION BASICA MENSUAL MAXIMA. La remuneración máxima en 1996 para los empleados públicos de la salud del orden territorial será la siguiente:

Att

Continuación Decreto "Por medio del cual se actualizan las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales establecidas para 1996 por el Decreto 439 de 1993 para los empleados públicos del orden territorial del sector salud"

CODIGO	CARGO	Asignación 1998
3200	Enfermero	605.060
3210	Enfermero Especialista	730.362
3215	Médico General	823.300
3225	Médico Especialista	930.701
3230	Odonólogo	720.413
3240	Odonólogo Especialista	795.800
3245	Bacteriólogo	647.642
3260	Bacteriólogo Especialista	699.625
3255	Terapeuta	541.710
3200	Terapeuta Especialista	692.608
3265	Trabajador Social	541.710
3270	Optómetra	647.642
3275	Nutricionista Dietista	641.710
3280	Médico Veterinario	647.642
3285	Psicólogo	617.237
4100	Técnico	325.780
4105	Supervisor Técnico	385.324
4110	Técnico en Informática	318.178
4115	Técnico en Estadística	380.081
4120	Técnico en Mantenimiento	288.265
4125	Asistente Administrativo	378.987
4130	Almacenista	284.788
4135	Tesorero	292.446
4140	Tecnólogo	356.438
4200	Técnico en Imágenes Diagnósticas	288.175
4205	Técnico en Mecánica Dental	288.079
4210	Técnico en Laboratorio Clínico	324.689
4215	Técnico en Prótesis	395.257
4220	Técnico en Terapia Ocupacional	405.611
4225	Técnico en Salud Ocupacional	372.128
4230	Técnico en Saneamiento	350.798
4235	Instrumentador Quirúrgico	311.743
4240	Tecnólogo en Terapia	325.100
5100	Auxiliar	282.993
5105	Auxiliar de Administración	237.704
5110	Auxiliar de Mantenimiento	232.534
5115	Supervisor Auxiliar	379.704
5120	Cajero	225.298
5125	Pagador	358.961
5130	Secretario	254.917
5135	Secretario Ejecutivo	310.837
5140	Mensajero	191.739
5145	Operador de Radio	233.658
5160	Operario de Servicios Generales	177.873
5165	Conductor	228.119
5180	Calador	180.155
5165	Auxiliar Información en Salud	223.300
5170	Auxiliar de Farmacia o Droguería	236.774
5200	Auxiliar de Enfermería	321.514
5205	Auxiliar Consultorio Dental	285.363
5210	Auxiliar Higiene Oral	293.109
5215	Auxiliar Laboratorio Dental	262.993
5220	Auxiliar Imágenes Diagnósticas	262.993
5225	Auxiliar Laboratorio Clínico	282.993
5230	Auxiliar en Salud Familiar y Comunitaria	282.993
5235	Promotor de Salud	105.588

235.000

CELIA PEREZ
MONEY GARCIA
IGORRO

Continuación Decreto "Por medio del cual se actualizan las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales establecidas para 1996 por el Decreto 439 de 1995 para los empleados públicos del orden territorial del sector salud"

Se entiende que las escalas salariales aquí establecidas corresponden a cargos de tiempo completo. Las otras dedicaciones deberán ser homologados por la autoridad competente.

PARAGRAFO . En ningún caso podrán decretarse aumentos salariales para 1996 superiores a los establecidos en el presente artículo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 439 de 1995.

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias. Surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 1996.

PUBLIQUÉSE Y CUMPLASE
Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los -2 FEB, 1996

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

SANTIAGO HERRERA AGUILERA

El Ministro de Salud,

MARIA TERESA FORERO DE SAADE

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ORLANDO OBREGON SABOGAL

El Director Departamento Administrativo de la Función Pública.

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA



Handwritten notes:
 Juan Carlos
 Aguirre
 Juanette
 (with initials)

Nº: 4
 Fecha: 4
 Apdo. 4

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO NUMERO 439 DE 19

- 8 MAR. 1995

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN SALARIAL ESPECIAL Y EL PROGRAMA GRADUAL DE NIVELACION DE SALARIOS PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA SALUD DEL ORDEN TERRITORIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 4a. de 1992 y el Decreto - Ley 1298 de 1994

D I C R E T A :

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 1o. El presente decreto establece el Régimen Salarial y el Programa Gradual de Nivelación de Salarios y bonificaciones especiales de los empleados públicos de la salud del orden territorial.

PARAGRAFO. Para las vigencias fiscales de 1997 y 1998, las entidades de salud del orden territorial que presten servicios de salud, deberán estar constituidas como Empresas Sociales del Estado a efectos de poder aplicar el Programa Gradual de Nivelación de Salarios y bonificaciones especiales.

Se exceptúan de esta condición, los centros y puestos de salud que determine la autoridad departamental de salud competente, teniendo en cuenta las condiciones geográficas adversas, dificultades de acceso y estructura mínima de atención.

CAPITULO II

DEL REGIMEN SALARIAL

ARTICULO 2o. El Régimen Salarial comprende la estructura y la denominación de las categorías de empleo, los criterios de valoración de los empleos y los rangos correspondientes a las distintas categorías para los diferentes niveles administrativos, y bonificaciones especiales de conformidad con el artículo 681 del Decreto - Ley 1298 de 1994.

ARTICULO 3o. El Gobierno Nacional elaborará dentro de los siguientes seis (6) meses a la entrada en vigencia de este Decreto, el Manual de Funciones, Requisitos y el Perfil de cargos del subsector Oficial, del Sector Salud del orden territorial, en concordancia con los Decretos 1335 de 1980 y 1921 de 1994.

Continuación del Decreto por medio del cual se establece el régimen salarial especial y el programa gradual de nivelación de salarios para los empleados públicos de la salud del orden territorial y se dictan otras disposiciones.

Mientras se expide el citado manual se continuarán aplicando las funciones y requisitos señalados en los decretos mencionados en este artículo.

ARTICULO 4o. Las asignaciones básicas mensuales mínimas se adoptarán con base en la siguiente graduación salarial:

1.) La remuneración básica mínima mensual de los empleados públicos ubicados en los siguientes cargos mencionados en el Decreto 1894 de 1994, será para el año de 1995:

MEDICO GENERAL ✓	576.555 ✓
ENFERMERO	508.725
AUXILIAR DE ENFERMERIA	214.200
PROMOTOR DE SANEAMIENTO	214.200
PROMOTOR DE SALUD	138.040 ✓

La asignación básica mínima mensual del médico especialista será:

Para los años 1995 y 1996 un 10% por encima de la señalada en este artículo para el médico general.

Para el año de 1997 un 20% por encima de la señalada en este artículo para el médico general.

Para el año de 1998 un 30% por encima de la señalada en este artículo para el médico general.

En 1996, la remuneración básica mínima mensual de los empleados públicos ubicados en los cargos mencionados en el Decreto 1894 de 1994, será la remuneración de 1995 incrementada en el porcentaje de la tasa de inflación esperada para el año de 1996, según la meta establecida por la Junta Directiva del Banco de la República, aumentada en un uno por ciento (1%).

En 1997, la remuneración básica mínima mensual de los empleados públicos ubicados en los cargos mencionados en el Decreto 1894 de 1994, será la remuneración de 1996 incrementada en el porcentaje de la tasa de inflación esperada para el año de 1997, según la meta establecida por la Junta Directiva del Banco de la República, aumentada en un uno por ciento (1%).

En 1998, la remuneración básica mínima mensual de los empleados públicos ubicados en los cargos mencionados en el Decreto 1894 de 1994, será la remuneración de 1997 incrementada en el porcentaje de la tasa de inflación esperada para el año de 1998, según la meta establecida por la Junta Directiva del Banco de la República, aumentada en un uno por ciento (1%).

2.) La remuneración básica mínima mensual de los empleados públicos ubicados en cargos diferentes a los mencionados en el Decreto 1894 de 1994, será la siguiente:

En 1995, la remuneración actual.

En 1996, la remuneración de 1995 incrementada en el porcentaje de la tasa de inflación esperada para el año de 1996, según la meta establecida por la Junta Directiva del Banco de la República, aumentada en un uno por ciento (1%).

Continuación del Decreto por medio del cual se establece el régimen salarial especial y el programa gradual de nivelación de salarios para los empleados públicos de la salud del orden territorial y se dictan otras disposiciones.

En 1997, la remuneración de 1996 incrementada en el porcentaje de la tasa de inflación esperada para el año de 1997, según la meta establecida por la Junta Directiva del Banco de la República, aumentada en un uno por ciento (1%).

En 1998, la remuneración de 1997 incrementada en el porcentaje de la tasa de inflación esperada para el año de 1998, según la meta establecida por la Junta Directiva del Banco de la República, aumentada en un uno por ciento (1%).

Artículo 5o. La remuneración máxima para los empleados públicos de la salud del orden territorial en cada año será la siguiente:

ASIGNACION BASICA MENSUAL EXPRESADA EN PESOS DE 1995

CODIGO	CARGO	Salario 1995	Salario 1996	Salario 1997	Salario 1998
3200	Enfermero	562.273	569.118	596.830	630.700
3210	Enfermero Especialista	619.157	624.241	648.833	670.000
3215	Médico General	662.870	703.683	868.976	1.071.000
3225	Médico Especialista	729.151	795.471	1.064.044	1.392.300
3230	Odontólogo *	600.000	623.430	720.959	834.304
3240	Odontólogo Especialista	660.000	680.000	763.250	860.000
3245	Bacteriólogo	450.000	468.070	541.254	630.700
3250	Bacteriólogo Especialista	495.000	512.500	583.375	670.000
3255	Terapeuta	450.000	463.000	515.650	580.000
3260	Terapeuta Especialista	495.000	506.500	553.075	610.000
3265	Trabajador Social	450.000	463.000	515.650	580.000
3270	Óptico	450.000	468.070	541.254	630.700
3275	Nutricionista Dietista	450.000	463.000	515.650	580.000
3280	Médico Veterinario	450.000	468.070	541.254	630.700
3285	Psicólogo	516.092	527.553	573.969	630.700
4100	Técnico	265.800	274.920	311.856	357.000
4105	Supervisor Técnico	312.376	325.168	376.978	440.300
4110	Técnico en Informática	256.794	266.815	307.398	357.000
4115	Técnico en Estadística	288.585	295.427	323.135	357.000
4120	Técnico en Mantenimiento	240.000	251.700	299.085	357.000
4125	Asistente Administrativo	307.106	319.820	371.314	434.250
4130	Almacenerista	200.000	223.450	318.423	434.500
4135	Tesorero	220.000	246.790	355.390	487.900
4140	Tecnólogo	280.000	300.790	384.588	487.500
4200	Técnico en Imágenes Diagnósticas	230.540	243.186	294.402	357.000
4205	Técnico en Mecánica Dental	230.450	243.105	294.358	357.000
4210	Técnico en Laboratorio Clínico	264.692	273.923	311.308	357.000
4215	Técnico en Prótesis	321.689	333.550	381.588	440.300
4220	Técnico Terapia Ocupacional	331.398	342.288	386.394	440.300
4225	Técnico en Salud Ocupacional	300.000	314.030	370.852	440.300
4230	Técnico en saneamiento	280.000	296.030	360.952	440.300

Continuación del Decreto por medio del cual se establece el régimen salarial especial y el programa gradual de nivelación de salarios para los empleados públicos de la salud del orden territorial y se dictan otras disposiciones.

4235	Instrumentador Quirúrgico	238.093	263.074	364.246	487.900
4240	Tecnólogo en Terapia	255.907	274.346	349.025	440.300
5100	Auxiliar	214.200	221.935	253.262	291.550
5105	Auxiliar de Administración	190.488	200.594	241.524	291.550
5110	Auxiliar de Mantenimiento	186.962	196.231	233.769	279.650
5115	Supervisor Auxiliar	307.106	320.425	374.369	440.300
5120	Cajero	178.856	190.125	235.766	291.550
5125	Pagador	287.647	302.912	364.737	440.300
5130	Secretario	206.628	215.120	249.514	291.550
5135	Secretario Ejecutivo	237.244	262.310	363.825	487.900
5140	Mensajero	152.017	161.805	201.448	249.900
5145	Operador de Radio	186.692	197.178	239.645	291.550
5150	Operario de Servicios Generales ✓	139.016 ✓	150.104	195.012	249.900
5155	Conductor	180.948	190.818	230.793	279.650
5160	Celador ✓	150.531 ✓	160.468	200.712	249.900
5165	Auxiliar Información en Salud	176.995	188.446	234.820	291.500
5170	Auxiliar de Farmacia o Droguería	190.000	198.965	235.273	279.650
5200	Auxiliar de Enfermería ✓	261.800 ✓	271.320	309.876	357.000
5205	Auxiliar Consultorio Dental	235.165	240.804	263.639	291.550
5210	Auxiliar Higiene Oral ✓	235.165 ✓	247.349	296.692	357.000
5215	Auxiliar Laboratorio Dental	214.200	221.935	253.262	291.550
5220	Auxiliar Imágenes Diagnósticas	214.200	221.935	253.262	291.550
5225	Auxiliar Laboratorio Clínico	214.200	221.935	253.262	291.550
5230	Auxiliar en Salud Familiar y comunitaria	214.200	221.935	253.262	291.550
5235	Promotor de Salud ✓	152.320 ✓	165.053	216.622	279.650

PARAGRAFO. En ningún caso podrán decretarse aumentos salariales, entre 1996 y 1998, superiores a los establecidos en el presente artículo. Se entiende que las escalas salariales aquí establecidas corresponden a cargos de tiempo completo. Las otras dedicaciones deberán ser homologadas por la autoridad competente.

ARTICULO 6o. Atendiendo su disponibilidad presupuestal, las entidades de salud del orden territorial que presten servicios de salud, podrán establecer las correspondientes asignaciones básicas mensuales entre los límites mínimos y máximos expresados en los Artículos 4o y 5o del presente Decreto.

ARTICULO 7o. De acuerdo con el Artículo 679 del Decreto 1298 de 1994, las entidades de salud del orden territorial que presten servicios de salud, que obtengan utilidades, podrán destinar hasta un sesenta por ciento (60%) de las originadas en el año inmediatamente anterior, al pago de bonificaciones de productividad a su personal, que no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

Para que la entidad de salud pueda autorizar el pago de estas bonificaciones se requiere:

Continuación del Decreto por medio del cual se establece el régimen salarial especial y el programa gradual de nivelación de salarios para los empleados públicos de la salud del orden territorial y se dictan otras disposiciones.

- a. Que la entidad haya logrado en el período inmediatamente anterior las metas determinadas previamente por el Ministerio de Salud en los siguientes indicadores: mortalidad hospitalaria, infección hospitalaria, satisfacción del usuario, volumen de actividades con relación a la capacidad y estancia general. Estas metas las fijará de manera general el Ministerio de Salud, pero podrán ser diferenciales atendiendo a la especialidad de las entidades de salud.
- b. Que los estados financieros de la entidad de salud, y que sirven de base para el cálculo del monto de las bonificaciones, hayan sido auditados y firmados por un contador público debidamente habilitado, que podrá ser el contador del hospital.

La asignación, suspensión o aumento de estas bonificaciones dependerá de la evaluación periódica del desempeño de los servidores de la entidad de salud. En ningún caso el monto recibido por bonificaciones podrá exceder en un cuarenta por ciento (40%) la asignación salarial básica del respectivo empleado público de la salud del orden territorial.

El Ministerio de Salud regulará la materia consagrada en el presente artículo y la Superintendencia de Salud vigilará su cumplimiento.

PARAGRAFO. El otorgamiento de la bonificación sin el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Artículo dará lugar a la correspondiente responsabilidad fiscal y disciplinaria.

ARTICULO 50. Los cargos que actualmente tengan una asignación básica mensual mayor del valor contemplado en el artículo 50 del presente decreto, continuarán con la remuneración que vienen percibiendo, sin que la misma resulte inferior al resultado de aplicar el Programa de Nivelación de Salarios en la respectiva entidad de salud del orden territorial.

CAPITULO III

DEL PROGRAMA GRADUAL DE NIVELACION DE SALARIOS

ARTICULO 50. El Programa Gradual de Nivelación de Salarios será por una sola vez, debiendo producirse en forma gradual durante las vigencias fiscales de 1995 a 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del Decreto - ley 1298 de 1994.

Para tales efectos, las autoridades competentes en las entidades del sector salud del orden territorial, efectuarán la asimilación de los cargos con base en las denominaciones establecidas en este decreto y las equivalencias consagradas en el artículo 60 del Decreto 1921 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Continuación del Decreto por medio del cual se establece el régimen salarial especial y el programa gradual de nivelación de salarios para los empleados públicos de la salud del orden territorial y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 10o. El Programa de Nivelación de Salarios será efectuado por cada entidad de salud del orden territorial, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del situado fiscal, la venta de servicios y las demás rentas del sector en los diferentes departamentos y municipios.

ARTICULO 11o. La aplicación del Programa Gradual de Nivelación de Salarios, deberá efectuarse acorde con la disponibilidad presupuestal de la respectiva entidad de salud del orden territorial, hasta por el monto máximo salarial establecido en el presente decreto.

Para ello deberá modificarse la planta de personal, siendo requisito esencial y previo la obtención del certificado de viabilidad presupuestal expedido por el Secretario de Hacienda de cada entidad territorial o quien haga sus veces.

ARTICULO 12o. Las asignaciones básicas mínimas y máximas mensuales establecidas en los Artículos 4o y 5o del presente Decreto, serán actualizadas anualmente por el Gobierno Nacional, a pesos del año respectivo, con fundamento en la inflación esperada, de acuerdo con las metas que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

ARTICULO 13o. Según lo dispuesto en el artículo 683 del Decreto 1298 de 1994, a partir del 23 de diciembre de 1993 no podrá reconocerse ni pactarse para los nuevos servidores del sector salud retroactividad en el régimen de cesantía a ellos aplicable.

- Quienes se hayan vinculado con anterioridad a dicha fecha y gocen de la retroactividad de las cesantías, podrán optar por el régimen no retroactivo de liquidación anual de cesantías, teniendo un incremento del quince por ciento (15%) sobre la asignación básica mensual que se encuentren devengando.

ARTICULO 14o. Una vez se termine de aplicar el programa gradual de nivelación salarial, las entidades descentralizadas de salud del orden territorial, podrán definir los criterios de actualización, conforme lo determine la autoridad competente, teniendo en cuenta la disponibilidad de sus propios recursos.

Continuación del Decreto por medio de la cual se establece el régimen salarial especial y el programa gradual de nivelación de salarios para los empleados públicos de la salud del orden territorial.

ARTICULO 15o. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación; modifica en lo pertinente los artículos 13 y 14 del Decreto 1892 de 1994 y el artículo 3 del Decreto 1921 de 1994; deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial los artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1892 de 1994 y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 1995.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

- 8 MAR. 1995



GUILLELMO PERRY RUBIO
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO



ALONSO GOMEZ DUQUE
MINISTRO DE SALUD



EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PUBLICA